

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas por el sentenciado EDINSON SANDOVAL AFANADOR, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2022-02148-00 NI. 34864.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a EDINSON SANDOVAL AFANADOR la pena de 15 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 24 de junio de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado tentado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 4 de marzo de 2022¹.

3.- REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18739651	246	ESTUDIO	18/10/2022 al 31/12/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18852146	93	ESTUDIO	01/01/2023 AL 31/01/2023	SOBRESALIENTE	BUENA
	<u>18</u>	<u>ESTUDIO</u>	<u>01/02/2023 AL 28/02/2023</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>BUENA</u>
	176	TRABAJO	01/03/2023 AL 31/03/2023	SOBRESALIENTE	BUENA
	<u>144</u>	<u>TRABAJO</u>	<u>01/04/2023 AL 08/05/2023</u>	<u>DEFICIENTE</u>	<u>BUENA Y EJEMPLAR</u>

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 18 horas de estudio del periodo de febrero de 2023 y las 144 horas de trabajo de abril y mayo de 2023, toda vez que la actividad fue calificada como deficiente.

¹ Folio 16, Boleta de Detención N° 305

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado en total de 39 días: 28 días por estudio y 11 días por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida el día de hoy de **39 días**, arroja un total de pena ejecutada que supera los 15 meses de prisión.

Se advierte entonces, que el sentenciado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado **EDINSON SANDOVAL AFANADOR** **redención de pena por estudio y trabajo en 39 días**, conforme a los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **EDINSON SANDOVAL AFANADOR**, identificado con C.C. No. 1.098.729.401, **a partir de la fecha**, dentro del proceso CUI 68001-6000-159-2022-02148-00.

TERCERO. - ORDENAR su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto **a partir de la fecha**. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de ser requerido por otro proceso, deberá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Irene C.